

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES SOBRE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021 EN LOS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

A N T E C E D E N T E S

- I. **Ordenanza del Monitoreo 2011-2012.** El once de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto aprobó en sesión extraordinaria el “*Acuerdo [...] por el que se ordena la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2011-2012 en los programas de radio y televisión que difundan noticias*”, de conformidad con el artículo 76, inciso b) numeral 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con la clave CG337/2011.
- II. **Ordenanza del Monitoreo 2014-2015.** El tres de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el “*Acuerdo [...] por el que se ordenó la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 en los programas que difundan noticias, de conformidad con el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*”, identificado con la clave INE/CG151/2014.
- III. **Ordenanza del Monitoreo 2017-2018.** El doce de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el “*Acuerdo [...] por el que se ordena la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2017-2018 en los programas que difundan noticias, de conformidad con el*

artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”, identificado con clave INE/CG432/2017.

- IV. Informe del monitoreo de noticieros.** El dieciocho de julio de dos mil dieciocho, en sesión ordinaria del Consejo General, se presentó el “*Informe sobre el Monitoreo de Noticieros y la difusión de sus resultados durante el periodo de Campañas (Periodo acumulado del 30 de marzo al 27 de junio de 2018)*”, mediante el cual se dieron a conocer los resultados del monitoreo realizados:

Precampaña

En este periodo, la Universidad Nacional Autónoma de México (en adelante UNAM) presentó nueve informes semanales sobre las Precampañas para la Presidencia, Senadurías y Diputaciones, y ocho informes acumulados correspondiente al periodo del 14 de diciembre 2017 al 11 de febrero 2018.

El tiempo total de horas efectivas monitoreadas por la UNAM durante las Precampañas fue de: 4,479 horas, 06 minutos, 02 segundos y el tiempo total efectivo monitoreado por la UNAM fue:

Tiempo monitoreado total			
TIPO	RADIO	TELEVISIÓN	TOTAL
Noticiero	1,672:57:41	1,978:03:22	3,651:01:03
Espectáculo y revista	380:30:44	447:34:15	828:04:59
Total	2,053:28:25	2,425:37:37	4,479:06:02

El tiempo total dedicado a las precampañas fue:

Tiempo total dedicado				
TIPO	PRESIDENTE	DIPUTADOS	SENADORES	TOTAL
Noticiero	397:33:29	37:10:30	38:08:54	472:52:53
Espectáculo y revista	12:00:30	2:39:37	2:16:12	16:56:19
Total	409:33:59	39:50:07	40:25:06	489:49:12

De igual forma, en el periodo se transmitieron 78,388 promocionales en los que se reportaron los resultados del monitoreo realizado por la UNAM (47,684 en radio y 30,704 en televisión).

Campaña

En esta etapa, la UNAM presentó 14 informes semanales de monitoreo sobre las campañas para la Presidencia, Senadurías y Diputaciones y 13 informes acumulados correspondientes al periodo del 30 de marzo al 27 de junio de 2018. El tiempo total de horas efectivas monitoreadas por la UNAM fue de: 39,840 horas, 00 minutos, 55 segundos y el tiempo total efectivo monitoreado por la UNAM fue:

Tiempo monitoreado total			
TIPO	RADIO	TELEVISIÓN	TOTAL
Noticiero	27,613:44:20	10,890:54:36	38,504:38:56
Espectáculo y revista	574:34:03	760:47:56	1,335:21:59
Total	28,188:18:23	11,651:42:32	39,840:00:55

El tiempo total dedicado a las campañas fue:

Tiempo total dedicado				
TIPO	PRESIDENTE	DIPUTADOS	SENADORES	TOTAL
Noticiero	5,109:16:12	1,642:03:58	1,718:22:34	8,469:42:44
Espectáculo y revista	46:44:48	5:58:04	6:25:51	59:08:43
Total	5,156:01:00	1,648:02:02	1,724:48:25	4,479:06:02

De igual forma, en el periodo se transmitieron 25,291 promocionales (16,304 en radio y 8,987 en televisión) por medio de los cuales se invitaba a la ciudadanía a visitar el portal del monitoreo y conocer así los resultados de dicho ejercicio realizado por la UNAM.

Los resultados anteriores, dan cuenta de que los procesos electorales en México se realizan en condiciones cada vez más plurales, abiertas y competitivas; que los programas que difunden noticias, durante el Proceso

Electoral Federal 2017-2018, realizaron una cobertura equilibrada, principalmente de las candidaturas a la Presidencia de la República.

Lo anterior, permite afirmar que los Lineamientos Generales que se sugieren a los noticieros constituyen una herramienta de soporte para el Instituto, pues coadyuvan en la construcción de procesos electorales revestidos de transparencia y equidad; permitiendo así, que el fin último, es decir, la emisión del voto de la ciudadanía se realice de manera razonada e informada.

- V. Notificación electrónica.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante Junta General Ejecutiva), se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del covid-19”*, identificado con la clave INE/JGE34/2020. En el Punto de Acuerdo octavo, se determinó que a partir de esa fecha y hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte, no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, con excepción de aquellos vinculados directamente con los procesos electorales en curso o de urgente resolución. Respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

El dieciséis de abril de dos mil veinte, el mismo órgano colegiado aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del covid-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos”*, identificado con la clave INE/JGE45/2020.

Posteriormente, la Junta General Ejecutiva en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de junio de dos mil veinte, aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal”*, identificado con la clave INE/JGE69/2020.

VI. Reforma para combatir y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género. El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”*; para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Con esta reforma en la materia, en el artículo 48 Bis de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se estableció que le corresponde al INE lo siguiente:

- i) Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
- ii) Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y
- iii) Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Ahora bien, derivado de la adición del Capítulo IV Bis, denominado *“De la Violencia Política”* al Título II, compuesto por los artículos 20 Bis, para efectos de este Acuerdo fracciones VIII, IX, X, y XXII, y 20 Ter, en particular, una Sección Décima Bis, denominada *“Del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales”* al Capítulo III del Título III, compuesta por el artículo 48 Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se hace referencia a conductas asociadas que reproducen los estereotipos de género en los medios de comunicación y la propaganda política, conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 20 Bis.- *La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que*

tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

ARTÍCULO 20 Ter. - *La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:*

[...]

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

XIV. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

[...]

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales. La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la Legislación Electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

VII. Consulta a agrupaciones de concesionarios de radio y tv y a las y los profesionales de la comunicación. El veintinueve de junio de dos mil veinte, en la sexta sesión especial del Comité de Radio y Televisión, se aprobó la consulta a las organizaciones que agrupan a concesionarios de radio y televisión y a las y los profesionales de la comunicación, con motivo de los Lineamientos generales que se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/ACRT/08/2020.

En cumplimiento a lo señalado por el punto TERCERO del Acuerdo antes referido, el día treinta de junio se realizó la notificación de la consulta a 41 Organizaciones, siete de ellas corresponden a las organizaciones que agrupan a concesionarios de radio y televisión, 34 profesionales de la comunicación, incluyendo en este grupo a 10 especialistas en temas de género.

VIII. Proyecto de Lineamientos Generales 2020-2021. El catorce de agosto de dos mil veinte, el Comité de Radio y Televisión aprobó en sesión especial el “Acuerdo [...] mediante el que se aprueba el proyecto de Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas

independientes del PEF 2020-2021, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”, identificado con clave INE/ACRT/11/2020.

- IX. Lineamientos Generales 2020-2021.** El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del PEF 2020-2021, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”,* identificado con clave INE/CG197/2020.
- X. Modificación del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.** El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el *“Acuerdo [...] mediante el cual se modifica el reglamento de radio y televisión en materia electoral con motivo de la reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género”,* identificado con clave INE/CG198/2020.
- XI. Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.** El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el *“Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género”.*

CONSIDERACIONES

Facultades del Instituto Nacional Electoral en el Proceso Electoral Federal

1. Los artículos 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b); 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la

organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral, organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de los Organismos Públicos Locales, conducidos bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso h); 31, numeral 1 y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del estado en radio y televisión correspondiente a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Los artículos 41, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 1, incisos a), e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, bajo ese contexto, el Instituto contribuirá en el desarrollo de la vida democrática, garantizando la celebración periódica y pacífica de dichas elecciones, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales, velando en todo momento por la autenticidad y efectividad del sufragio.
4. Los artículos 162, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

5. De conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. De acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos k), n), aa) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones (1) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (2) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás leyes aplicables; (3) conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en esta Ley; (4) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
7. Los artículos 41, Base IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 251, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que las campañas electorales para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados federales, en el año que corresponda, tendrán una duración de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.
8. El artículo 226, numeral 2, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la

elección y al día siguiente de aprobación del registro interno de precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos y no podrán excederse de cuarenta días.

9. Las precampañas electorales del Proceso Electoral Federal 2020-2021 iniciarán el 23 de diciembre de 2020 y concluirán el 31 de enero de 2021, las campañas darán inicio el 4 de abril y concluirán el 2 de junio de 2021, conforme al Acuerdo INE/CG218/2020 del Consejo General de Instituto Nacional Electoral, “[...] por el que se aprueba el plan integral y calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva”.
10. Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 237, numeral 1, inciso b); 239, numeral 5; y 251, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, sesión que deberá celebrarse una vez vencidos los plazos señalados en el artículo 239 de la Ley, y deberán concluir tres días antes a aquél en que se celebre la Jornada Electoral.
11. El artículo 296, numeral 2 del Reglamento de Elecciones dispone que es responsabilidad del Instituto, tratándose de Procesos Electorales Federales o de aquellos locales cuya organización le corresponda realizar, y en su caso, de los OPL, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un Proceso Electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación. Para ello, se reconoce lo siguiente:
 - La información que se obtenga del monitoreo de los programas que difundan noticias en radio y televisión será útil para que la ciudadanía conozca el tratamiento que brindan los noticieros de radio y televisión a la información de precampañas y campañas electorales de las candidaturas a Diputaciones Federales del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos en el Proceso Electoral 2020-2021.
 - El monitoreo de las transmisiones de los programas que difundan noticias constituye una herramienta para que este Instituto ofrezca a la ciudadanía información transparente sobre el comportamiento de los

medios de comunicación en las tendencias informativas, y sobre el respeto a su derecho a la información, el cual se hace efectivo mediante información político-electoral objetiva, equilibrada, plural y equitativa.

- A efecto de coadyuvar, el INE proporcionará apoyo a los OPLES en los términos de los convenios de colaboración correspondientes.

Facultades del Consejo General para la realización del monitoreo

12. En términos de lo dispuesto por los artículos 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso d) y 57, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General ordenará la realización del monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Nacional Electoral y en los demás medios informativos que determine el Consejo General.
13. De conformidad con el artículo 160, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo aprobó el veintiuno de agosto de dos mil veinte los Lineamientos Generales señalados en el Antecedente XI del presente Acuerdo.

Atribuciones del Comité de Radio y Televisión

14. El artículo 6, numeral 2, inciso l) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; y 74, numeral 5, incisos n) y p) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, son atribuciones del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral proponer a este Consejo General la metodología y catálogo de noticieros para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales federales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, así como las demás que le confiera la Ley electoral, este Consejo General y demás disposiciones aplicables.

Modificación del Reglamento de Radio y Televisión en Material Electoral

15. Como fue señalado en el apartado de Antecedentes, el trece de abril de dos mil veinte, se publicaron en el DOF las modificaciones legales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, donde se establecen de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (en adelante LGAMVLV), que corresponde al INE y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias:

i) Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

ii) Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales; y

iii) Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por lo anterior, se modifica el artículo 6 en cuanto a las atribuciones del Consejo General y del Comité de Radio y Televisión:

Son atribuciones del Consejo General:

(...)

c) Aprobar el Acuerdo que establezca la metodología con perspectiva de género y el catálogo para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas que difundan noticias en radio y televisión;

(...)

Son atribuciones del Comité:

(...)

l) Proponer al Consejo la metodología, en la que se establezca el análisis de las variables a medir con perspectiva de género, y el catálogo para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas

electorales federales en los programas en radio y televisión que difundan noticias.

Participación de Instituciones de Educación Superior en el monitoreo de noticiarios

16. Este Consejo General ha estimado en Procesos Electorales Federales anteriores que la participación de Instituciones de Educación Superior garantiza un análisis imparcial y profesional de las piezas noticiosas, pues cuentan con expertos para la valoración de contenidos, así como con la infraestructura adecuada para el análisis, registro y sistematización de la información.
17. En virtud de lo anterior, resulta conveniente que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realice acercamientos y una convocatoria formal con diversas Instituciones de Educación Superior a efecto de allegarse de las propuestas referidas en el Punto de Acuerdo TERCERO del presente.
18. En ese tenor, corresponde a este Consejo General aprobar los requerimientos técnicos, que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y las Instituciones de Educación Superior participantes, para que se realice el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias, mismos que deberán ser presentados ante este Consejo General por la Secretaría Ejecutiva con la coadyuvancia del Comité de Radio y Televisión.
19. El registro y la captura de información por parte de la Institución de Educación Superior deberá realizarse en el Sistema de Monitoreo de Noticiarios que ha sido diseñado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y desarrollado por la Unidad de Servicios de Informática, y que ha sido utilizado para los Procesos Electorales Federales de 2014-2015, 2017-2018, la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México en el 2016, y el Proceso Electoral Local Extraordinario de Puebla 2018-2019, mismo que será actualizado para utilizarse en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

20. Una vez realizada la determinación referente a la Institución de Educación Superior que habrá de colaborar con la realización del monitoreo, por parte de la Secretaría Ejecutiva con la coadyuvancia del Comité de Radio y Televisión resulta conveniente iniciar actividades conjuntas con la institución que haya sido elegida para tal efecto, con la intención de que se formalice en el convenio respectivo y se integre un programa de trabajo conjunto que permita instrumentar el monitoreo de programas que difunden noticias en radio y televisión, en los periodos que comprenderán las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Facultades de la Secretaría Ejecutiva

21. De conformidad con los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos a) b), c), f) y w) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son atribuciones del Secretario Ejecutivo: (1) representar legalmente al Instituto; (2) actuar como Secretario del Consejo General del Instituto con voz pero sin voto; (3)) cumplir los Acuerdos del Consejo General; (4) orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; y (5) las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente y la Junta General Ejecutiva.
22. La Secretaría Ejecutiva deberá suscribir el convenio de colaboración específico con la Institución de Educación Superior que determine con la coadyuvancia del Comité de Radio y Televisión. Hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva deberá rendir un informe al Consejo General en donde se desglosen los gastos y destino específico de los recursos previstos para el monitoreo.

En razón de los Antecedentes y Consideraciones expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero; Base III, apartado A, inciso g); Base IV, párrafo segundo; Base V, primer párrafo, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b); 29; 30, numeral 1, inciso h); numeral 2; 31, numeral 1, incisos a), e), y f); 35; 44, numeral 1 incisos k), n), aa) y jj); 49; 51, numeral 1, incisos a), b), c), f) y w); 160, numerales 1 y 3; 162, numeral 1; 185; 226, numeral 2, incisos b) y c); 237, numeral 1, inciso b); 239, numeral 5; y 251, numeral 3; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4,

numeral 2; 6, numeral 1, inciso d); numeral 2, inciso l) y 57, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 296, numeral 2 del Reglamento de Elecciones; y el 74, numeral 5, incisos n) y p) del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2020-2021 en los programas que difundan noticias, de conformidad con el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. El monitoreo deberá realizarse de conformidad con la metodología y el catálogo de noticieros que en su momento apruebe este Consejo General a propuesta del Comité de Radio y Televisión en términos del artículo 6, numeral 2, inciso l) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, considerando además los requerimientos técnicos que igualmente deberán ser aprobados por el Consejo General, con la coadyuvancia del propio Comité de Radio y Televisión.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, una vez aprobada la metodología, el catálogo de programas y los requerimientos técnicos, emita una convocatoria dirigida a Instituciones de Educación Superior para realizar el monitoreo. Las instituciones que participen deberán presentar una propuesta para atender la metodología aprobada para el monitoreo, en la que sea considerado el catálogo de programas que difunden noticias, los requerimientos técnicos e incluirán una propuesta económica debidamente desglosada y sustentada.

CUARTO. El Comité de Radio y Televisión en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, presentará al Consejo General, para su discusión y, en su caso, aprobación, la propuesta de Institución de Educación Superior que realizará el monitoreo.

QUINTO. Se instruye al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral para que elabore la metodología para el monitoreo de espacios noticiosos tanto en radio como en televisión y el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, con motivo de las precampañas y campañas del Proceso Electoral

Federal 2020-2021, conforme al artículo 6, numeral 2, inciso l) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral a más tardar en la tercera semana del mes de octubre del presente año.

SEXTO. Se instruye al Comité de Radio y Televisión a que formule, y ponga a consideración del Consejo General para su aprobación, los requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Institución de Educación Superior participante, para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal de 2020-2021.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de conformidad con el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para que a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se lleve a cabo, por lo menos cada quince días, la difusión de los resultados arrojados por el monitoreo de los tiempos de transmisión sobre las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal de 2020-2021, a través de los tiempos en radio y televisión destinados al Instituto Nacional Electoral, así como en su sitio web y en redes sociales a través de una sección especial que contenga los resultados por entidad federativa del monitoreo de la cobertura noticiosa. De igual forma, se instruye a las Juntas Locales Ejecutivas de este Instituto para que difundan en su entidad los resultados arrojados por el monitoreo de los tiempos de transmisión sobre las precampañas y campañas del Proceso Electoral Federal de 2020-2021, a través de los medios que tengan a su disposición.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para llevar a cabo las gestiones necesarias para obtener los índices de audiencia de los programas de radio y televisión que difunden noticias, a efecto de que el Comité de Radio y Televisión y este Consejo General cuenten con un insumo relevante para determinar el catálogo de programas de radio y televisión a los que se aplicará la metodología de monitoreo correspondiente.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que se analice la posibilidad de monitorear las campañas locales una vez que se cuente con la Institución de Educación Superior que realizará el monitoreo y, en su caso, con los OPL con el fin de presentar un informe al Comité de Radio y Televisión.

DÉCIMO. Publíquese en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Tercero, en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**